MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este documento inco
Firmado Por	María Esperanza Ce
Url De Verificación	http://www.junt

	Fecha	19/09/2018
19 de diciembre, de firma electrónica.		
ncia/ve	Página	1/8

ÍNDICE

1 JUSTIFICACIÓN.
2 OBJETO DEL CONTRATO.
3 JUSTIFICACIÓN DE NO DMSIÓN EN LOTES.
4 JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
5 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.
6 IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA.
7 PRESUPUESTO DEL CONTRATO.
7.1 ESTIMACIÓN DE COSTE.
7.2 FACTURACIÓN.
8 PLAZO DE EJECUCIÓN.

1 JUSTIFICACIÓN.

La Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), tiene por objeto promover la seguridad y salud de los/las trabajadores/as mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

En cumplimiento del deber de protección establecido en la LPRL, el empresario o la empresaria garantiza la seguridad y la salud de los trabajadores o las trabajadoras a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo mediante "la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores o las trabajadoras". Todo ello mediante la constitución de la infraestructura organizativa y de los medios necesarios, tal y como se establece en sus artículos 30 y 31.

El empresario o la empresaria realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores o las trabajadoras, con las especialidades que se recogen en artículo 34 del Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/1997, de 17 de enero, en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores o las trabajadoras, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en virtud de lo establecido en la Normativa en Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y artículos 14 y 15 del Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/1997, de 17 de enero), ha constituido un Servicio de Prevención Propio, que tiene asumidas las dos especialidades de Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicosociología Aplicada.

Para las especialidades de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo se opta por un Servicio de Prevención Ajeno ya que la Agencia no dispone de los medios exigidos

2 OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de prevención de riesgos laborales ajeno para el personal laboral a la Agencia, para las prestaciones de Higiene Industrial, Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud colectiva e individual).

Estas prestaciones tienen el objetivo fundamental de la gestión, coordinación, planificación y control de riesgos laborales con el fin de promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

En el desarrollo de la prestación del servicio objeto del presente contrato se atenderá a los siguientes aspectos:

- Realizar evaluación de riesgos y estudios específicos dentro de la Especialidad de Higiene Industrial.
- Colaborar en la planificación de la actividad preventiva de la Vigilancia de la Salud y vigilar y controlar el estado de la salud de los trabajadores y las trabajadoras
- Fomentar la cultura preventiva en la empresa, colaborar en el diseño e implementación del sistema de gestión de la prevención, promover la prevención en seno de la entidad
- Asesorar y realizar actividades de formación e información.

3 JUSTIFICACIÓN DE NO DMSIÓN EN LOTES.

La Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece el su artículo 99.3 como motivo justificado para la no división en lotes de un contrato el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

El objeto del contrato incluye los servicios de higiene industrial, vigilancia de la salud colectiva e individual de los trabajadores. Para la Agencia estos servicios deben ser desarrollados por una única empresa ya que el resultado del análisis global de la ejecución de los distintos servicios es fundamental para permitir al Servicio de Prevención Propio de la Agencia una implantación efectiva del Plan de Prevención y permita promover la integración de los principios preventivos en la gestión del Agencia.

Otro aspecto que a tener en cuenta es que con la vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores se da cumplimiento al art. 39.2 del Reglamento de servicios de Prevención donde dice: "El personal sanitario del servicio de prevención realizará la vigilancia epidemiológica, efectuando las acciones necesarias para el mantenimiento del Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral en su ámbito de actuación.". El citado artículo se implanta en las empresas a través del art. 23.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que estable la documentación obligatoria que el empresario debe tener a disposición de la autoridad laboral, que en la letra d exige "Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores previstos en el artículo 22 de esta Ley y conclusiones obtenidas de los mismos en los términos recogidos en el último párrafo del apartado 4 del citado artículo"

En aplicación de lo expuesto anteriormente la agencia debe contar con el estudio vigilancia epidemiológica realizado con las conclusiones obtenidas de los datos de los exámenes de salud de todo el personal laboral de la agencia.

Por por todo ello que la división en lotes no permitiría a la agencia tener un estudio epidemiológico completo tal y como exige la normativa citada anteriormente, e implicaría coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones entre las distintas entidades adjudicatarias, teniendo, en su caso, que contratar con una empresa externa la elaboración de un estudio global unificando todos los datos del personal de la agencia, motivo justificado para la no división en lotes.

4 JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se realiza conforme a varios criterios de adjudicación, y en base a la mejor relación calidad-precio.

Criterios evaluables mediante juicio de valor, con un puntuación máxima de 45 puntos cuya existencia se justifica debido a la necesidad de evaluar si las propuestas de los licitadores se ajustan al grado de exigencia y conocimiento específico del objeto del contrato.

Entre estos criterios se encuentra la realización de una Memoria Descriptiva del Servicio en la cual se valora una descripción de las actividades en Higiene Industrial y Vigilancia de la Salud Colectiva, así como la metodología de trabajo en las diferentes actuaciones.
Con esta memoria se pretende valorar como cada licitador realiza las distintas prestaciones del servicio y así como la calidad de los servicios ofertados.

También se valorará, dada la importancia que para la Agencia es el cumplimiento del art. 25 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborares, como los licitadores nos van a asesorar en las posibles adaptaciones de puestos de trabajos que se produzcan, para ello desde la Agencia se considera necesario que los licitadores nos presenten un informe sobre el procedimiento de actuación utilizado por la empresa para los supuestos de adaptación de puestos de trabajo.

Y además valoramos la mejora de la realización de una campaña, adicional a la contemplada en el PPT, de promoción de la salud del personal de la Agencia, ya que uno de los "objetivos estratégicos" de la Agencia es la promoción de la Salud a todo el personal y con esta mejora pretendemos además que todo el personal tenga una mejor atención del Servicio de prevención.

Criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, con un puntuación máxima de 55 puntos, considerando que es también un principio que debe regir la contratación pública, de conformidad con el artículo 1 de la LCSP, el de *"asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (...)"*

En estos criterios, además de la oferta económica de los licitadores, se han incluido dos mejoras. Por un lado la realización anual de analítica específica de Test PSA en hombres y del marcador CA-125 en mujeres. Esta se ha introducido con la intención de aumentar el número de personas que se realicen el reconocimiento médico que para la Agencia es importante tener la mayor participación en los mismos. Además con esta mejora pretendemos dar un mayor servicio a los trabajadores. Y por otro lado la realización de actuaciones preventivas que den apoyo al Servicio de Prevención propio y nos permita dar un mayor servicio a los distintos centros de trabajo dada la dispersión de centros de trabajo con los que cuenta la Agencia.

5 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En aplicación del artículo 202 de la LCSP se establecen, las siguientes condiciones especiales de ejecución de tipo social:

- Al menos el 50 % del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerara que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

6 IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA.

De conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público los requisitos mínimos de solvencia que se exijan en los pliegos de contratación deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

A este respecto, es doctrina reiterada de los tribunales y órganos consultivos que la concreción de los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos corresponde al órgano de contratación, atendiendo a las características de cada contrato. En este sentido, la Resolución nº 233/2016, de 1 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, refiriéndose a su Resolución 60/2011, manifestó: "(...) la determinación de los niveles mínimos de solvencia deberá ser establecida por el órgano de contratación, si bien con respeto absoluto al principio de proporcionalidad, de forma que no deberán exigirse niveles mínimos de solvencia que no observen la adecuada proporción con la complejidad técnica del contrato y con su dimensión económica, sin olvidarnos que los mismos deben estar vinculados al objeto del contrato, y además que se incluya en alguno de los medios de acreditación de la solvencia establecidos en la Ley 30/2007, en este caso el artículo 67(...)".

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77.1 a) de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en la presente licitación, por no estar incluido el código CPV de este contrato de servicios, 71317210-8 Servicios de consultoría en salud y seguridad, en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no se posibilita a las entidades licitadoras que acrediten tanto la solvencia técnica o profesional como la económica y financiera, mediante el requisito de la clasificación en los grupos y subgrupos correspondientes.

Al no poder acreditarse las citadas solvencias mediante el requisito de clasificación, se establecen para las entidades licitadoras la exigencia de justificar las solvencias exigidas mediante los siguientes medios:

a) Económica y Financiera: A fin de fomentar la mayor concurrencia de entidades licitadoras, se han tomado en consideración dos de los tres medios que el Anexo XV del pliego de cláusulas administrativas particulares plantea como posibles, tanto el criterio del volumen anual de negocios como el del patrimonio neto, los cuales se podrán acreditar de manera alternativa. No se incluye la posibilidad prevista en el apartado 2 «en el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios....» por entender que el objeto del contrato no comprende actuaciones susceptibles de ser

desempeñadas por profesionales independientes.

Respecto del volumen anual de negocios, el importe que se exige es el establecido en el artículo 87 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que prevé "el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato". En aplicación de este criterio, resulta que la solvencia a acreditar por las entidades licitadoras debe ascender al menos a un importe 525.690,00 €.

Del mismo modo, y utilizando el porcentaje establecido en el modelo de PCAP, en relación con el patrimonio neto se exige el correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas, debiendo superar el 20% del importe del contrato, resultando un importe mínimo 31.860,00 €.

b) Técnica o profesional: El artículo 90.1 de la LCSP dispone que en los contratos de servicios la citada solvencia "deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los siguientes medios". De entre los medios admitidos por este precepto, y considerando que el objeto del contrato es el servicio de prevención de riesgos laborales ajeno para el personal laboral de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se estima que guarda absoluta vinculación con el objeto del contrato la exigencia de experiencia previa de las entidades licitadoras en la realización de tales actuaciones, debiendo aportar a tal fin los certificados acreditativos correspondientes.

En relación con el porcentaje que se exige (70% de la anualidad media del contrato) es el que el artículo 90.2 de la LCSP prevé con carácter supletorio en ausencia de previsión en los pliegos.

En cuanto al periodo inicial de tres años para tener en consideración los servicios realizados, que el pliego posibilita incrementar para garantizar un nivel adecuado de competencia, se considera que no resultaría justificado incrementarlo, por exigirse una cuantía que no resulta ser muy elevada.

Como otros requisitos, además de acreditar su solvencia, se exige a las entidades licitadoras que aporten un compromiso de dedicación de medios personales y materiales suficientes para la ejecución, que se relacionan debidamente, que deberán presentar conforme al modelo de Anexo XXXIII que se adjunta en el Pliego de cláusulas administrativas particulares. Por su parte, dichos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se considera que los criterios exigidos responden a los requisitos legales de proporcionalidad y adaptación al objeto del contrato y al importe económico del mismo, no estimándose que existan razones que aconsejen ampliar las referencias temporales ni los importes que se prevén en las disposiciones reglamentarias citadas y en el modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares.

7 PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

7.1 ESTIMACIÓN DEL COSTE.

Para calcular el presupuesto máximo de licitación se han tomado como referencia los precios

ofertados por las empresas que participaron en anteriores procedimientos de licitación, por lo que se establece para un período de **dos años** un presupuesto máximo de 159.300 euros, IVA excluido. En esta cantidad se encuentran incluidas las siguientes prestaciones:

1. Higiene Industrial: 19.000 €. (9.500€/año)
2. Vigilancia de la Salud: 15.000 €. (7.500€/año).
3. Reconocimientos médicos personal laboral: 40 € por cada reconocimiento, Iva Excluido., para un máximo de 2.990 reconocimientos, que supone un coste total de 119.600 €.
4. Reconocimientos médicos del personal laboral sanitario del PEPSA y de las Comunidades Terapéuticas: 95 € por reconocimiento, estando previsto como máximo 60 reconocimientos, que supone un coste total de 5.700 €.

7.2 FACTURACIÓN

La entidad adjudicataria emitirá factura al final de cada trimestre. Dicha factura comprenderá el importe de cada uno de los servicios contratados prorrateado por el periodo facturado, así como los reconocimientos médicos efectuados en dicho período. La forma de pago se realizará en el plazo de 30 días tras la presentación de factura y conformidad de los servicios prestados.

8 PLAZO DE EJECUCIÓN

Dos años, prorrogable por otro periodo de dos anualidades.

LA JEFA DE RECURSOS HUMANOS
Esperanza Ceballos López